



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE ENERO DE 2016

RES. 49 : VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado a la SPC. **“VENGAN A VER”**, que se clasificara primero, en la 11ma.carrera del día 17 de diciembre de 2015, ejemplar al cuidado del entrenador **ERNESTO OMAR DONADIO**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al comprobarse la existencia de una sustancia denominada **“CLENBUTEROL”**, correspondiente a la categoría **C** y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente a la SPC. **“VENGAN A VER”**, se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata y del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores, y del Sr. Ernesto Omar Donadio, quien fue patrocinado por un abogado de la matrícula de la jurisdicción y asistido por una profesional química, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes, sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al acto.

Que, posteriormente se realiza en el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires el contraanálisis de la citada muestra testigo, estando presente el Sr. Ernesto Omar Donadio, junto a su perito química de parte y su abogado patrocinante, conjuntamente con los químicos de dicho organismo, el veedor y letrado del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, no efectuándose ninguna impugnación y/o observación al procedimiento realizado, confirmándose la presencia de la sustancia “Clenbuterol” en la muestra de orina correspondiente a la SPC. **“VENGAN A VER”**.

Que, dentro de los tres días hábiles siguientes del mencionado acto, el Sr. Ernesto Omar Donadio, de acuerdo a la reglamentación vigente presenta un descargo, el cual debe ser considerado por haberse interpuesto en tiempo y forma y consecuentemente proveerse la prueba ofrecida que fuera pertinente, en éste caso la observación del video- filmación correspondiente al momento de la extracción y envasado de orina, desechándose el pedido de análisis de ADN, por tratarse de una prueba irrelevante al no haberse cuestionado formalmente que la muestra no correspondía a la SPC. **“VENGAN A VER”**, decisión que ha sido consentida por el interesado.

Que, en dicho descargo el Sr. Ernesto Omar Donadio solo cuestiona equivocadamente el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso V del Reglamento General de Carreras, el cual establece: **“Terminada la carrera los veterinarios oficiales, supervisarán la extracción de orina o cualquier otro material a los caballos que se clasifiquen...primero y segundo en las demás carreras...”**

Dicho agravio se centra en que la extracción y envasado de la orina no fue realizada por un veterinario, lo que se constata en la video-filmación correspondiente, implicando ello una mala interpretación de la norma transcrita, ya que lo exigido es **“la supervisión”** y no la participación directa del profesional veterinario.

La referida supervisión se efectuó a través del circuito cerrado de cámaras de video, las mismas que fueron observadas por el peticionante, en cumplimiento de la producción de la prueba que oportunamente ofreció y cuya copia obra en su poder, no habiendo formulado observación alguna a su contenido.

Es importante referir que la ausencia del entrenador al momento de la extracción de orina, no invalida dicho acto, atento que el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras expresamente determina que el entrenador es responsable **en todo momento** de los caballos a su cuidado y de los tratamientos autorizados aplicados a éstos (inciso III- e), y será responsable de cualquier anomalía que presente un caballo a su cargo. Por lo que amerita también rechazar este//



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE ENERO DE 2016

//argumento referido por el Sr. Ernesto O. Donadio, atento que su falta de control es suplida por los profesionales veterinarios y el delegado gremial, sin perjuicio de haber firmado el acta de constancia de extracción y envasado de la muestra, sin haber hecho cuestionamiento alguno y estar ello registrado en la filmación mencionada.

Que, en virtud de lo antedicho corresponde rechazar en todos sus términos el descargo efectuado por el Sr. Ernesto Omar Donadio, convalidando el resultado del contraanálisis realizado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, correspondiendo sancionar al mismo, debiendo a esos fines tener en cuenta lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el citado entrenador carece de antecedentes temporales de doping. .

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Desestimar en todos sus términos el descargo presentado por el Sr. **ERNESTO OMAR DONADIO**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio.
- 2).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 1088/15 (27/12/2015) y hasta el 26 de junio de 2016 inclusive, al Entrenador **ERNESTO OMAR DONADIO**, por la causal de doping (Artículos 25, incisos I, II, VII (apartado c), IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 1088/15 (27/12/2015) y hasta el 26 de febrero de 2016 inclusive, a la SPC. "**VENGAN A VER**" (Artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 11ma.carrera del día 17 de diciembre de 2015, a la SPC. "**VENGAN A VER**" (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **GOLOSINADA**, Segunda) **HAZAÑA BALSERA**, Tercera) **VERNACULAR**, Cuarta) **WILD ACADEMY**, Quinta) **HOLLINGA**, Sexta) **MIS CHOLITA**, Séptima) **CASUAL LUCKY**, Octava) **IMAGINADORA**, Novena) **CARISIMA BABY**, Décima) **DAMA INQUIETA**, Undécima) **PRINCESA LOLA**, Duodécima) **CABELAS**, Decimatercera) **IDA PORTER** y Decimacuarta) **OLD PARR**.
- 5).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 6).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 7).- Comuníquese.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE ENERO DE 2016

ENTRENADOR MULTADO Y S.P.C INHABILITADO.

Res. 50: Visto la no participación del SPC "CORA QEET", en la 1ra carrera del día 17 de enero pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el Entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

- 1) Multar en la suma de \$ 500, al Entrenador **LUIS ALBERTO CABRERA**, por su falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2) Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de un (1) mes desde el día 17 de Enero y hasta el 16 de Febrero próximo inclusive, del S.P.C "CORA QEET".-
- 3) Comuníquese.-

Res. 51: Visto la no participación del SPC "FORTY CLINIQUE", en la 15ta carrera del día 17 de Enero pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el Entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

- 1) Multar en la suma de \$ 500, al Entrenador **ANGEL CRISTOBAL SUAREZ**, por su falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2) Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de un (1) mes, desde el día 17 de Enero y hasta el 16 de Febrero próximo inclusive, del S.P.C "FORTY CLINIQUE".-
- 3) Comuníquese.-

JOCKEY APERCIBIDO

Res. 52: Se apercibe severamente al jockey **JORGE EMILIANO CAVALLARO**, por entrar a vear a la Pista sin el Chaleco Protector de Seguridad obligatorio (Art 12 del Reglamento General de Pistas), el día 15 de enero pasado, haciéndole saber que de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones mas severas que éste Cuerpo estime corresponder.

JOCKEYS SUSPENDIDOS

Res. 53: Se dispone suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 31 de enero, 1° y 2 de febrero, al Jockey **MARIO LEYES** por las molestias ocasionadas a otros competidores, motivo que origino su distanciamiento en la 14ta. Carrera del día 12 de Enero pasado donde condujo al SPC "WANAMA".

Res. 54: Se dispone suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 31 de enero, 1° y 2 de febrero, al Jockey **LUCAS N. GARCIA** por las molestias ocasionadas a otros competidores, motivo que origino su distanciamiento en la 4ta. Carrera del día 17 de Enero pasado donde condujo al SPC "SOÑADOR SEEK'S".

Res. 55: Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 31 de enero próximo, al Jockey Aprendiz **DIEGO F. MANSILLA**, por cerrar la línea a metros de la largada y molestar a otros competidores, en la 5ta.carrera del día 17 de enero ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "WOODSTOCK THUNDER (BRZ).



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE ENERO DE 2016

ENTRENADOR MULTADO

Res. 56: Multar en la suma de trescientos pesos (\$ 300), al Entrenador **DARIO C. PERIGA**, por presentar a su pupila "LLENA EL OJO", en el paseo preliminar con taponos en las orejas y competir luego sin ellos, en la 12da.carrera del día 17 de enero ppdo., en infracción a lo determinado en el artículo 16, segundo párrafo del Reglamento General de Carreras. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal infracción dará lugar a sanciones más severas que éste Cuerpo estime corresponder.

SERVICIO VETERINARIO

Res.57: Se apercibe severamente al Entrenador **MARCOS L. MARINANGELI**, por no haber presentado al SPC "BE POSITIVE", quién se encuentra a su cuidado, para que se le realizara el Control Posterior en el Servicio Veterinario, luego de disputada la carrera del día de .En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones mas severas que este Cuerpo estime corresponder.-

CABALLERIZA REHABILITADA

Res.58: Visto el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC., se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, la Caballeriza **LOS CROCANTES**, propiedad de **MARCELO HERNAN FRAGA**.

SOLICITUD LICENCIAS DE ENTRENADOR

Res. 59: Visto la presentación efectuada por el Sr. **LUIS ALBERTO ROSALES**, solicitando la Licencia de Entrenador, y, CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 30 de Junio de 2016, al Sr. **LUIS ALBERTO ROSALES**(D.N.I 23.439.942).-

2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-

3-) Comuníquese.-

Res. 60: Visto la presentación efectuada por el Sr. **HECTOR MARIO LAZARO**, solicitando la Licencia de Entrenador, y, CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 30 de Junio de 2016, al Sr. **HECTOR MARIO LAZARO**(D.N.I 10.621.741).-

2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-

3-) Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE ENERO DE 2016

Res. 61: Visto la presentación efectuada por el Sr. **FABIAN GUSTAVO ARRATE**, solicitando la Licencia de Entrenador, y, CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 30 de Junio de 2016, al Sr. **FABIAN GUSTAVO ARRATE** (D.N.I 10.899.876).-
- 2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 3-) Comuníquese.-

RENOVACION LICENCIA DE ENTRENADOR

Res. 62: Visto la presentación efectuada por el Sr. **NICOLAS DRAGISICH** solicitando la renovación de la Licencia de Entrenador, y, CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Conceder la renovación de la Licencia de Entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de Diciembre de 2017, al Sr. **NICOLAS DRAGISICH** (D.N.I. 28.345.722).
- 2) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los s.p.c. que estuvieran a su cuidado.-
- 3) Comuníquese.-

Res. 63: Visto la presentación efectuada por el Sr. **ROBERTO EDUARDO CASTELLANO** solicitando la renovación de la Licencia de Entrenador, y, CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 4) Conceder la renovación de la Licencia de Entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de Diciembre de 2017, al Sr. **ROBERTO EDUARDO CASTELLANO** (D.N.I. 20.441.178).
- 5) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los s.p.c. que estuvieran a su cuidado.-
- 6) Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 19 DE ENERO DE 2016

RENOVACION LICENCIAS DE APRONTADOR

Res. 64: VISTO la Resolución Nro. 577/13 de la Comisión de Carreras, mediante la cual se creó la figura del Aprontador de SPC exclusivamente para actuar en los días de ensayo en las pistas habilitadas del Hipódromo de La Plata, y, **CONSIDERANDO:**

Que, a fin de lograr uniformidad en los plazos de renovación de las licencias mencionadas, resulta conveniente renovar aquellas licencias que fueron concedidas mediante Resolución 577/13, a los Aprontadores que cumplieron los requisitos establecidos en dicha norma, hasta el 31 de diciembre de 2016.-

Que, tanto los Aprontadores a los que se les renueva la licencia, deben realizar un examen médico periódico con resultado satisfactorio, como condición para mantener la licencia.

Que, asimismo, resulta indispensable que los designados en la presente, contraten por cuenta propia un seguro obligatorio, para cubrir cualquier siniestro que pudiere suscitarse durante el desarrollo de la actividad, debiendo justificar periódicamente su cumplimiento en el Sector de Inspección de Caballerizas y de este Hipódromo.

Que, la nómina de Aprontadores citados en el presente decisorio tendrá una habilitación de un año, que podrá ser renovada por un nuevo período si cumplen con los requisitos exigidos, pudiendo darse de baja automáticamente en caso contrario.

Que, la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores del Hipódromo de La Plata, está de acuerdo con la presente medida.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar la licencia de Aprontador de caballos de carrera, hasta el 31 de diciembre de 2016, a las siguientes personas: **BOCCARDI GUSTAVO DANIEL (DNI. 41.213.374), BORDA JORGE GERMAN (DNI. 13.434.241) y ZALATE LUIS ALBERTO (DNI. 23.907.011).**
- 2).- Las personas citadas en el punto 1, deberán contratar un seguro obligatorio, debiendo acreditar su cumplimiento todas las veces que fuere necesario, entregando el correspondiente comprobante en el Sector de Inspección de Caballerizas y Pistas, sin cuyo cumplimiento no se le permitirá entrar a las pistas, pudiendo ser dadas de baja de la nómina respectiva.
- 3).- Las beneficiarios citados en el punto 1, deberán realizar periódicamente un examen psicofísico, cuando lo disponga éste cuerpo, siendo imprescindible su aprobación para realizar la actividad.
- 4).- Las personas habilitadas como Aprontadores estarán sujetas a las instrucciones del Sr. Jefe de Pistas y de éste Cuerpo, debiendo cumplir con los Reglamentos de Pistas y Carreras, según corresponda.
- 5).- El incumplimiento a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 dará lugar a que el beneficiario sea dado de baja en el carácter de aprontador.
- 6).- Notifíquese a los interesados, a Jefatura de Pistas y a la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores.
- 7).- Comuníquese.